Al responder cite este número
DEF18-0000060-DOJ-2300

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2018

Doctor
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Magistrado Ponente
CONSEJO DE ESTADO
Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda (Subsección A)
Ciudad

Asunto: **Expediente:** 11001-03-25000-**2017-00692**-00
Medio de Control: Nulidad simple
Acto acusado: Acuerdo 33/16 del Consejo Superior de la Carrera Notarial
Tema: Audiencia para postulación a Notarías en concurso**.**
Actor: Robinson Alfonso Larios Giraldo
Contestación de la demanda.

Honorable Consejero,

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución No. 0641 de 2012, procedo a **contestar la demanda** dentro del expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA.

El demandante acusa de nulidad el Acuerdo No. 33 de 30 de noviembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por supuestamente desconocer

los mecanismos establecidos en el Acuerdo 1 de 2015 para la selección de aspirantes, postulaciones y nombramientos en propiedad.

Su argumento central es que el acto acusado cambia las reglas del concurso notarial contempladas en el Acuerdo 01 de 2015, que fijó los principios orientadores de este proceso, al adoptar un nuevo mecanismo consistente en una audiencia pública "como mecanismo especial de postulación y selección".

Como fundamentos de la ilegalidad del acuerdo, especifica que se incurrió en falsa motivación, porque ni la Constitución, ni la ley, ni el acuerdo que convocó a concurso, ni la sentencia de unificación SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional establecen que se puedan hacer audiencias públicas en las cuales se obligue a emitir respuesta de aceptación o rechazo de la postulación notarial de manera inmediata y que el Ejecutivo se debe limitar a cumplir las reglas del concurso expedidas con antelación al acuerdo demandado, fijadas en cumplimiento de la Ley que desarrolla el artículo 131 de la Constitución Política.

2. CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ACUSADO.

Considera este Ministerio que en el presente caso la demanda de nulidad no está llamada a prosperar porque, contrario a lo expresado por el demandante, el acuerdo acusado no está modificando las reglas del concurso convocado mediante Acuerdo 01 de 2015, sino que establece un mecanismo ágil, transparente y equitativo para hacer efectiva la lista de elegibles conformada en desarrollo de la convocatoria a concurso.

Dicho mecanismo es una audiencia para que, dado el volumen de aspirantes frente al número de vacantes existentes al momento de tal audiencia, respecto de los cargos que fueron objeto del concurso que culminó con la respectiva lista de elegibles y, en función del puntaje final obtenido en el concurso, se da la oportunidad para que en esa audiencia, previa información sobre la fecha de la misma y previa información sobre las vacantes existentes, los aspirantes seleccionen la notaría de su interés en la cual serían nombrados.

Esto significa que el acuerdo acusado constituye un acto de mera ejecución, respecto del concurso ya finalizado y ejecutoriado conforme al Acuerdo 01 de 2015, *por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento en propiedad de ingreso a la Carrera Notarial*, el cual contempla en su

artículo 3º, el principio de preclusividad, conforme al cual "el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer la etapa.[1]

Las etapas del concurso fueron consagradas en el artículo 14 del Acuerdo 01 de 2015, y son:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción y presentación de los documentos.
3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes
4. Análisis y calificación de experiencia
5. Prueba escrita de conocimientos
6. Entrevista
7. **Conformación y publicación** de la **lista de elegibles**

En el artículo 33 del mismo Acuerdo se contempló el cronograma para la aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, siendo la última fase la publicación de la lista de elegibles, así:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2015

ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FINAL
(...)	(...)	(...)
Publicación lista de elegibles en prensa	03-jul-16	03-jul-16

En cuanto a la aplicación de la lista de elegibles, el artículo 31 del mismo acuerdo establece:

*"**Artículo 31. Agotamiento de la lista de elegibles**. Con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, el agotamiento de la lista de elegibles se realizará mediante el siguiente mecanismo:*

***La provisión** de las notarías convocadas a concurso, **se postulará por categorías**, en estricto **orden descendente de puntaje**."*

[1] Recuperado de: *https://www.supernotariado.gov.co/cs/idcplg?IdcService=GET_FILE&dID=122289&dDocName=WLSWCCPORTAL01130147&allowInterrupt=1*

En este orden de ideas, es claro que el Acuerdo 33 de 2016 no modificó las reglas del concurso para notarios previamente establecidas en el Acuerdo 01 de 2015, sino que es un mecanismo para hacer efectiva la lista de elegibles resultante del concurso realizado conforme a este último.

De igual manera, es importante resaltar que el objeto del Acuerdo acusado ya se agotó al realizarse la audiencia allí establecida, tal como se evidencia en el siguiente considerando del Acuerdo 02 de 2018, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante el cual se convocó a una nueva audiencia para agotar la lista de elegibles, dadas las nuevas vacantes generadas, estando aún vigente dicha lista, la cual venció el 3 de julio de 2018.

> Que a través del Acuerdo 033 de 2016 se estableció *"... la celebración de Audiencia Pública como mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes a la fecha de su celebración, la cual tendrá lugar por una sola vez, de acuerdo con la lista de elegibles aprobada en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a Carrera Notarial, convocado mediante Acuerdo 001 de 09 de abril de 2015"*[2], **audiencia que se llevó a cabo el pasado 17 de agosto de 2017, agotándose de esta forma el objeto de dicho Acuerdo**.

Por lo expuesto, el Acuerdo 33 de 2016, del Consejo Superior de la Carrera Notarial se encuentra ajustado a Derecho, al no contravenir las reglas del concurso adoptadas en el Acuerdo 01 de 2015, y más, bien constituye un desarrollo del concurso concluido conforme a las reglas allí contempladas.

3. PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Consejo de Estado, por intermedio del Honorable Consejero Ponente negar las pretensiones de la demanda.

4. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL ACTO ACUSADO.

Adjunto constancia del Director Jurídico de este Ministerio, en cuanto a que los antecedentes administrativos del Acuerdo 33 de 2016 no se encuentran en poder de esta

[2] Recuperado de: *https://www.supernotariado.gov.co/cs/groups/public/documents/dcomentosgenerales/bdax/mtyw/~edisp/wlswccportal01160431.pdf*

MA.

entidad sino de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, a la cual se le solicitó el suministro de tales documentos, como consta en los mensajes electrónicos adjuntos.

5. ANEXOS.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

a. Copia de la parte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral, 6, se asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

b. Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial del Ministerio para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico.

b. Copia de la Resolución No. 1010 de 11 de diciembre de 2017, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

c. Copia del Acta de Posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

d. Escrito firmado por el Director Jurídico de este Ministerio, en el cual se expresa que la solicitud de antecedentes administrativos del Acuerdo 33 de 2016, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, fue remitido a la doctora Daniela Andrade Valencia, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

e. Impresión de los mensajes electrónicos en los cuales se da traslado a la Superintendencia de Notariado y Registro de la solicitud de antecedentes administrativos del Acuerdo 33 de 2016.

6. NOTIFICACIONES

MA.

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio para recibir notificaciones: *notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co*.

Del Honorable Magistrado,

CON
EL ANTE

11 SEP 2013

SECCION SEGUNDA
EN 3 FOLIOS
Y 9 ANEXOS

NÉSTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO
C.C. 80.467.462 de Villapinzón (Cundinamarca)
T.P. 128.334 del Consejo Superior de la Judicatura
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexo: Lo anunciado.

Elaboró: Ana Beatriz Castelblanco Burgos.
Revisó y aprobó: Néstor Santiago Arévalo Barrero.

EXT18-0025819 de junio 21 de 2018 y EXT18-0028784 de julio 11 de 2018.

T.D.R. 2300 36-152 Procesos Judiciales – Procesos de Nulidad

https://www.minjusticia.gov.co/Correspondencia/ConsultaCorrespondencia/Default.aspx?id=AmlVogNbiY1sn7sZ2aLhZ2lZ%2BxqatuaW9%2Fsau2Ypl7o%3D